

**CG553/2009**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “CIUDADANOS UNIDOS POR LOS DERECHOS HUMANOS (CUDH)”.**

**Antecedentes**

- I. Mediante resolución aprobada en sesión ordinaria de fecha diecisiete del mes de abril del año dos mil dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación “Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos (CUDH)”. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cinco del mes de agosto del mismo año.
- II. Con fecha nueve del mes de agosto del año dos mil nueve, “Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos (CUDH)”, celebró la Quinta Asamblea Nacional Extraordinaria, en la que se acordó la disolución de la citada Agrupación Política Nacional.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

**Considerando**

1. Que “Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos (CUDH)” se encuentra registrada como Agrupación Política Nacional en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala.
2. Que mediante escrito de fecha doce de agosto de dos mil nueve, dirigido al Consejo General del Instituto Federal Electoral, el C. David Hernández Gómez, Presidente y Representante Legal de la Agrupación Política Nacional “Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos (CUDH)”, notificó la disolución de esa Agrupación, acordada en la Quinta Asamblea Nacional Extraordinaria de fecha nueve de agosto de dos mil nueve.

3. Que conforme a los artículos 16, inciso g), 60 y 61 de los estatutos que regulan la vida interna de “Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos (CUDH)”, la Asamblea Nacional se encuentra facultada para resolver sobre la disolución y liquidación de la Agrupación Política Nacional.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos de la Agrupación Política Nacional “Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos (CUDH)”, la Asamblea Nacional “(...) se reunirá por convocatoria autorizada por el Consejo Nacional, y deben expedirse, por lo menos con veinte días de anticipación (...)”.
5. Que el artículo 19, inciso a) de los citados estatutos establece que el Consejo Nacional tiene, entre otras atribuciones, la de convocar a la Asamblea Nacional.
6. Que de conformidad con el artículo 25, inciso i) de los estatutos vigentes de “Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos (CUDH)”, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para “autorizar la convocatoria para la Asamblea Nacional, que para el caso formule el Consejo Nacional”.
7. Que la convocatoria a la Quinta Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el nueve del mes de agosto del año dos mil nueve, fue autorizada por el Consejo Nacional durante la celebración de la Quinta Asamblea del Consejo Nacional el veintisiete de junio de dos mil nueve.
8. Que la convocatoria a la Quinta Asamblea Nacional Extraordinaria fue expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos (CUDH)” el veintinueve del mes de junio de dos mil nueve.
9. Que de conformidad con lo preceptuado por el numeral 15 de los multicitados estatutos, la Asamblea Nacional se considerará legalmente instalada con las asistencia del cincuenta y uno por ciento de sus integrantes.
10. Que a la Quinta Asamblea Nacional Extraordinaria asistieron ocho miembros del Comité Ejecutivo Nacional y ocho Presidentes de los Comités Ejecutivos estatales.

11. Que el cuarto punto del orden del día de la Quinta Asamblea Nacional celebrada por la Agrupación "Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos (CUDH)" el día nueve del mes de agosto del año dos mil nueve, se refirió a la disolución de la citada Agrupación Política Nacional.
12. Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 15 de los estatutos de "Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos (CUDH)", las decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos en que los estatutos establezcan mayoría calificada.
13. Que en la multicitada Quinta Asamblea Nacional Extraordinaria, los integrantes presentes al momento de la votación, aprobaron por unanimidad la disolución de la Agrupación Política Nacional denominada "Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos (CUDH)".
14. Que el artículo 35, párrafo 9, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causal de pérdida de registro de una Agrupación Política Nacional, *"cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros"*.
15. Que conforme a lo previsto por el artículo 122, párrafo 1, inciso j) del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, cuenta con la atribución de presentar a consideración del Consejo General de dicho Instituto el Proyecto de Resolución de Pérdida de Registro de la Agrupación Política que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 del Código de la Materia.
16. Que resulta aplicable, en lo conducente, la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 49/2002 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual a la letra dice: **REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. SU PÉRDIDA NO IMPLICA QUE DESAPAREZCAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE SU VIGENCIA.**—*El hecho de que en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, no exista una referencia expresa a los procedimientos legales y contables para la liquidación de un partido político que pierde su registro, no implica que exista una falta de regulación que impida que el partido político que pierda su registro cumpla con su obligación de presentar sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que haya recibido por cualquier modalidad de financiamiento. Ciertamente, en el artículo 32 del*

*Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que al cancelarse el registro de un partido político se pierden todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código, pero en ningún momento la interpretación del referido precepto permite sostener o desprender que exista una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el partido político nacional, mientras conservó el registro correspondiente y que, por ello, se le libere del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias que tienen un soporte de configuración legal suficiente, como se aprecia en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. SUP-JDC-021/99.—Asociación denominada Partido Socialdemócrata.—25 de agosto de 1999.—Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-040/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—12 de octubre de 2000.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-137/2000. Incidente de ejecución de sentencia.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—8 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos. **Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 66-67, Sala Superior, tesis S3ELJ 49/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 284-285.***

17. Que en sesión ordinaria de fecha 31 de agosto del año dos mil nueve, la Junta General Ejecutiva acordó someter el presente proyecto de resolución a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En atención a los antecedentes y considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 9, inciso a) y 122, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 118, párrafo 1, inciso k), del mencionado Código, el Consejo General:

### **Resuelve**

**Primero.-** Se declara la pérdida de registro como Agrupación Política Nacional, de “Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos (CUDH)”, en virtud de que en la Quinta Asamblea Nacional Extraordinaria de fecha nueve de agosto del año dos mil nueve, resolvió su disolución, por lo que se ubica en la causal prevista en el numeral 35, párrafo 9, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Segundo.-** En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación de la presente resolución, “Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos (CUDH)” pierde todos los derechos y prerrogativas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 34 y 35 del código arriba citado.

**Tercero.-** La Agrupación Política “Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos (CUDH)”, estará sujeta a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos a que se refieren los artículos 34, párrafo 4; 35, párrafos 7 y 8; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Electoral.

**Cuarto.-** Notifíquese a “Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos (CUDH)” e inscríbese en el libro correspondiente la presente resolución que declara la pérdida de registro.

**Quinto.-** Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**